

ACTA DE CONCILIACION ENTRE MERQUEO S.A.S. Y PANELA COLOMBIA S.A.S.

FELIPE OSSA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.407.718 actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **MERQUEO S.A.S.**, con el NIT 900.871.444- 8. y **LAURA ESCANDON VEGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.800.625, en condición de representante legal de la sociedad **PANELA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.236.221-3 comparecieron con el fin de conciliar las inconformidades presentadas frente a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentada la deudora en el marco del proceso de recuperación empresarial -PRES-, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de junio de 2023 mediante oficio proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá a través del Centro de Arbitraje y Conciliación, se dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial No. 047, previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 de la sociedad **MERQUEO S.A.S.**
2. Los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y acreencias se actualizaron y fueron puestos a disposición de los acreedores, para que presentaran las observaciones e inconformidades que consideraran pertinentes.
3. La sociedad **PANELA COLOMBIA S.A.S.** presentó inconformidades frente al monto de los créditos reconocidos a su favor dentro del *Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto* mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2023.

II. CONSIDERANDO

Que el deudor y el acreedor realizaron una revisión de los créditos calificados y graduados dentro del *Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto*, frente a aquellos presentados en las inconformidades de **PANELA COLOMBIA S.A.S.** con el objetode conciliar las diferencias allí contenidas.

De acuerdo con lo anterior, las partes, es decir, la deudora, **MERQUEO S.A.S.** y **PANELA COLOMBIA S.A.S.**, debidamente representados en el presente acto, **ACUERDAN CONCILIAR** la inconformidad presentada en los siguientes términos:

III. ACUERDAN

Las partes acuerdan reconocer un **CRÉDITO CONDICIONAL** en la **CUARTA CLASE** por concepto del inventario de empaques por un monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA PESOS (\$4.524.030)**, en los términos del inciso 2 del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

La mencionada acreencia y su exigibilidad se condicionará a la posible compra de los inventarios de empaques por parte de terceros, que se viene adelantando. Así las cosas y en caso de que no se logre la venta de los mencionados inventarios, el crédito reconocido como condicional pasará a ser exigible a la concursada.

En todo caso, **PANELA COLOMBIA S.A.S.**, conoce que podrá votar positivamente el acuerdo de recuperación empresarial en los términos y condiciones presentados o, que, en un eventual trámite de Validación Judicial Expedito, se seguirán las reglas previstas en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

De igual forma, se concilia que los derechos de voto derivados de los ajustes a la calificación y graduación de créditos sean ajustados de conformidad a las cuantías reconocidas, con la claridad que, mientras sólo se otorgaran derechos de voto a los créditos condicionados, una vez los mismos se conviertan en ciertos.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente documento, a los 13 días del mes de septiembre de 2023 en Bogotá, D.C.

La presente acta será remitida como constancia y prueba a la Superintendencia de Sociedades.

DocuSigned by:



789F6C4E3C2040A...

FELIPE OSSA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.018.407.718

Representante legal

MERQUEO S.A.S.



LAURA ESCANDON

Representante legal

PANELA COLOMBIA S.A.S.

C.C No. 1.020.800.625



DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA

Mediador

C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.

T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.